Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO

Registradora de la Propiedad de AMPOSTA Nº 1

CL Barcelona 70
43870 - AMPOSTA
Telefono : 977.70.33.73
Fax : 977.70.53.23

Correspondiente a la solicitud formulada por

RICARDO BALART ALTES

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE AMPOSTA UNO, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos **RESULTA:**

Finca numero 22855 de AMPOSTA
Código Registral Unico: 43010000116521
Referencia Catastral: 5592810/BF9059A/0001/OH

Finca NO coordinada con el Catastro conforme al artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria.

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: Solar para edificar cuya superficie es de **ciento sesenta y nueve metros cuadrados.** Sobre dicho solar hay construida una **VIVIENDA** sita en Amposta, Pasaje Escrivá, número uno, compuesta de planta baja y planta primera. Ocupa una superficie construida de **ciento setenta y tres metros cuadrados,** de los que ciento veintidós corresponden a la vivienda de la planta baja, veintiocho metros cuadrados al almacén de la planta baja y veintitrés metros cuadrados al trastero de la planta primera. Y se halla distribuida en varias dependencias. Ambas plantas se hallan comunicadas entre sí mediante una escalera interior que se inicia en la planta baja de la vivienda. A la vivienda se accede mediante puerta que da al Pasaje Escrivá, y al almacén mediante puerta que da a la calle Jacinto Verdaguer. Linda: al frente, Pasaje Escrivá, por donde tiene los números uno y tres; izquierda entrando, calle Jacinto Verdaguer; derecha entrando, parcela número 9, de José Pastor Burguera; y fondo, parcela número 1 de Joaquín Rodríguez Montes y parcela número 2 de Joaquín Rodríguez Panisello.

SEGUNDO:
TITULAR:

JOAN RIPOLLES ARRUFAT, con DNI/NIF número 47821793D, es titular de la finca de que se certifica, a beneficio de inventario, por HERENCIA, mediante escritura autorizada por el Notario de AMPOSTA, Don IVAN CASTEJON FERNANDEZ-TRUJILLO, el trece de junio de dos mil diecinueve, que motivó la inscripción 7ª de la finca número 22855, al folio 201 del tomo 3990, libro 602 de AMPOSTA.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, **LAS SIGUIENTES CARGAS:**

1) HIPOTECA constituída por JUAN LUIS RIPOLLES ROMEU a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en garantía de un préstamo del que responde

esta finca de **doscientos veintidós mil euros** de capital, seis meses de intereses ordinarios al tipo máximo del siete enteros, trescientas treinta y cuatro milésimas por ciento anual, dieciocho meses de intereses de demora al tipo máximo del trece coma trescientos treinta y cuatro por ciento anual y veinte mil setecientos noventa euros para costas y gastos, por un plazo de amortización hasta el día **uno de noviembre de dos mil treinta y nueve**, habiéndose designado como domicilio para notificaciones **el de la finca hipotecada** y tasándose la misma para el caso de subasta en **doscientos veintidós mil quinientos setenta y cuatro euros con veintitrés céntimos**. Fué constituída en escritura autorizada por el Notario de AMPOSTA, Don MIGUEL ROCA BARRUFET, el veintinueve de octubre de dos mil nueve, la cual motivó la inscripción 6ª de la finca número 22855, al folio 19 del tomo 3377, libro 318 de AMPOSTA.

En escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, el día **veintisiete de julio del año dos mil veintidós**, protocolo número 5387, complementada mediante Diligencia de adición extendida por el mismo Notario en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la hipoteca objeto de la **inscripción 6ª**, previa inscripción en favor de Caixabank S.A., por fusión y cambio de denominación, ha sido **transmitida** a favor de la entidad **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, según resulta de la inscripción 8ª de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

La relacionada hipoteca constituida en la inscripción 6ª de la finca de que se certifica, cuya titularidad ha sido transmitida a favor de la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, según resulta de la inscripción 8ª, se halla **subsistente y sin cancelar**.

Se acompaña certificación literal de la relacionada inscripción 6ª de hipoteca, mediante fotocopias extendidas en seis caras de folio, que concuerdan con su original, así como de la también relacionada inscripción 8ª de transmisión de la misma, mediante fotocopias extendidas en dos caras de folio, que concuerdan con su original.

Se acompaña también certificación literal de la extensa de la inscripción 8ª de la finca de que se certifica, que es la inscripción 5ª de la finca 22912, mediante fotocopias extendidas en cuatro caras de folio, que concuerdan con su original.

2) Anotación preventiva de embargo, tomada a favor de la HACIENDA PUBLICA, en méritos de expediente administrativo de apremio seguido por la AGENCIA TRIBUTARIA, en el que con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante diligencia de embargo número 081723485471B, se ha procedido al embargo de la finca de que se certifica en reclamación de ochocientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro euros de importe pendiente total, de ciento cuarenta y tres mil treinta y tres euros con cincuenta céntimos de intereses, y de mil quinientos euros de costas haciendo un total de **novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos**, que motivó la anotación letra H, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, de la finca número 22855, al folio 201 del tomo 3990, libro 602 de AMPOSTA.

Al margen de la relacionada anotación preventiva de embargo, aparece una nota de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, acreditativa de haberse expedido la certificación ordenada en el mandamiento que la motivó.

La relacionada anotación ha sido prorrogada en virtud de mandamiento

expedido por la AGENCIA TRIBUTARIA, el dia treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, que motivó la anotación letra J, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, de la finca número 22855, al folio 122 del tomo 4136, libro 676 de AMPOSTA.

3) Anotación preventiva de embargo, tomada a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en méritos de expediente administrativo de apremio número 43 03 15 00259313, seguido por TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de **once mil doscientos sesenta y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos** por principal, **dos mil quinientos dieciséis euros con treinta y un céntimos** de recargo, **cinco mil cuarenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos** de intereses, **mil trescientos noventa y cinco euros con ocho céntimos** de costas devengadas, y **ochocientos euros** de costas e intereses presupuestados, haciendo un total de **VEINTIUN MIL VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS**, y en virtud de diligencia dictada el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, por el Recaudador Ejecutivo, que motivó la anotación letra I, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, de la finca número 22855, al folio 122 del tomo 4136, libro 676 de AMPOSTA.

Al margen de la relacionada anotación preventiva de embargo, aparece una nota de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, acreditativa de haberse expedido la certificación ordenada en el mandamiento que la motivó.

4) Afecta durante 5 años, a la afección fiscal de fecha 20/09/2022, al margen de la inscripción 8ª de la finca número 22855.

5) Anotación preventiva de embargo, tomada a favor del AJUNTAMENT D'AMPOSTA, en méritos de expediente administrativo de apremio número 2021/20012, seguido por BASE GESTIO D'INGRESSOS LOCALS, en reclamación de dos mil novecientos ochenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos de principal, quinientos noventa y siete euros con catorce céntimos de recargo de apremio, de setecientos cuarenta y seis euros con ochenta y un céntimos de intereses de demora, y de doscientos dos euros con diecinueve céntimos de reserva para costas, haciendo un total de **cuatro mil quinientos treinta y un euros con noventa y siete céntimos**, y en virtud de diligencia dictada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por el Recaudador Ejecutivo, que motivó la anotación letra K, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, de la finca número 22855 de AMPOSTA.

Al margen de la relacionada anotación preventiva de embargo, aparece una nota de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, acreditativa de haberse expedido la certificación ordenada en el mandamiento que la motivó.

CUARTO:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la expedición de esta certificación y su fecha, se hace constar por nota al margen de la referida inscripción 6ª de hipoteca y 8ª de transmisión de la misma.

QUINTO:

Con fecha de hoy se han practicado las comunicaciones a los titulares posteriores de algún derecho, previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, y que se relacionarán seguidamente, por remisión del artículo 689 de la LEC, por correo certificado con acuse de recibo, y las incidencias que pudieren ocurrir se comunicarán al Juzgado en su caso.

Se ha practicado la comunicación a la HACIENDA PUBLICA, en la sede de la A.E.A.T. sita en Pz. Letamendi, 13-23, 08007 - Barcelona, a cuyo favor consta extendida la anotación letra H tomada sobre la finca de que se certifica, prorrogada por la anotación letra J.

Se ha practicado la comunicación a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la sede sita en calle Bernat i Villamarí, nº 1-7, bajos, de Tortosa, a cuyo favor consta extendida la anotación letra I tomada sobre la finca de que se certifica.

Se ha practicado la comunicación al AJUNTAMENT D'AMPOSTA, con sede en Pz. España, nº 2, de Amposta, a cuyo favor consta extendida la anotación letra K tomada sobre la finca de que se certifica.

SEXTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

ADVERTENCIAS:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el*

detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*
Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*
Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*
Resto de información de protección de datos: *Disponible en https:/www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de Septiembre, así como la ley 12/1985 de 13 de junio de espacios naturales se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende parte del Parque Natural del Delta del Ebro, que tiene la consideración de Espacio Natural Protegido según ***Decreto 332/1986*** *sobre declaración del Parque Natural del Delta de l'Ebre y de las reservas naturales parciales de la punta de La Banya y de la isla de Sapinya,* ***Orden de 30 de octubre de 1989*** *sobre declaración del refugio de fauna salvaje de El Garxal,* ***Orden de 3 de enero de 1991*** *de declaración de reserva natural de fauna salvaje y estación biológica de El Canal Vell,* ***Orden de 7 de julio de 1992*** *por la que se declara reserva natural de fauna salvaje de la punta de El Fangar,* ***Orden de 9 de septiembre de 1992*** *por la que se declara reserva natural de fauna salvaje la laguna de La Tancada, en el término municipal de Amposta,* ***Orden de 31 de julio de 1995*** *por la que se declara reserva natural de fauna salvaje la isla de Sant Antoni, en el término municipal de Deltebre., lo que se advierte a los efectos oportunos y a fin de que se proceda por el interesado, en su caso, a la consulta con las autoridades ambientales competentes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antes citada.*

- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su Reglamento de 11 de abril de 1986 de aguas se advierte que la demarcación hipotecaria de este Registro de la propiedad linda en parte con el Río Ebro, por lo que puede ser necesario autorización del organismo de cuenca para la inscripción de determinados negocios jurídicos.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras, y para el caso de que la finca

objeto de la presente nota, linde con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Costas, se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por el Servicio Periférico de Costas.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	918	3377

FINCA N.º 22866 — 019

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
AFECTA esta finca durante CINCO AÑOS al pago del Impuesto de TP y AJD, QUEDANDO LIBERADA por la cantidad de 2.960,72 euros, pagada por autoliquidación.- Amposta, a 22 de diciembre de 2009. CANCELADO por caducidad. Amposta, 21-julio-2022 El crédito hipotecario que resulta de la adjunta inscripción 6ª ha sido TRANSMITIDO a favor de la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, según resulta de la inscripción 8ª. Amposta, 20 de septiembre 2022. Firmado Digitalmente (CSV:24301093A902C6C8) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES FINEDA LAZARO	6A HIPOTECA

URBANA: Descrita en las inscripciones 3ª y 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: 5592B10BF9059A0001OH. CARGAS: 1) Nota de afección fiscal, de fecha 18-01-2006, al margen de la anotación letra C4 2) Nota de afección fiscal, de fecha 02-12-2009, al margen de la inscripción 4ª. 3) Nota de afección fiscal, de fecha 22-12-2009, al margen de la inscripción 5ª. JUAN LUIS RIPOLLES ROMEU, es titular de esta finca, por compraventa, según la inscripción 1ª y obra nueva según la inscripción 5ª. En escritura autorizada el veintinueve de octubre de dos mil nueve por el Notario de AMPOSTA, Don MIGUEL ROCA BARRUFET, en la que interviene de una parte [redacted] JUAN LUIS RIPOLLES ROMEU y Doña ROSA-MARTA ARRUFAT VIÑOLES, mayores de edad, [redacted] con DNI/NIF número 40906849S y 40912092Z, respectivamente, que comparece su citada esposa que presta su consentimiento al título que motiva éste asiento, y de otra parte María-Mercedes Ripollés Romeu, mayor de edad, vecina a efectos [redacted] con DNI/NIF número 78578472C, esta en nombre y representación de la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con N.I.F. 6-58.899998, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Jiménez Duart, el veintiocho de Diciembre de dos mil seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Los cuales constituyen hipoteca de acuerdo con las estipulaciones de la escritura que motiva este asiento, de las cuales solo son inscribibles las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Don JUAN LUIS RIPOLLES ROMEU recibe de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en el acto del título inscribible y a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mútuo, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS.- PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de trescientos cuarenta y ocho cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir de la fecha del título inscribible-, el primer día del período siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, y la última el día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE. C) Importe de las cuotas mixtas. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. D) Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe reembolsado sea igual o superior al cinco por ciento del capital inicial. II. La PARTE deudora satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del uno por ciento cuando la amortización sea total, y del uno por ciento si es parcial. III. No obstante lo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la parte deudora sea persona física o bien que la parte deudora sea persona jurídica y tributa por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la parte dudora la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a) Del cero coma cincuenta por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día del título inscribible. b) del cero coma veinticinco por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). IV. Las amortizaciones parciales afectarán

Registradores DE ESPAÑA
CERTIFICACIÓN REGISTRAL
C.S.V.: 24301099AAE0F151
WWW.REGISTRADORES.ORG

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 22855 Pasa al folio 199 del tomo 3990
	6ª	importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética antes indicada una vez descontada la parte de capital amortizada. No obstante la Caixa y la parte deudora podrán pactar libremente otor sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde la fecha del título inscribible hasta el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del TRES COMA TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase será variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde el día del otorgamiento del contrato hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la formula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1, anexo al titulo inscribible. 2º) Doce cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el día siguiente a aquel en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuoas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de seiscientos dieciséis euros y setenta y nueve céntimos. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la formula aritmética 2 prevista a este efecto en el anexo al titulo inscribible. Dicha formula será tambien aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a) Siete mil cuatrocientos sesenta y dos euros con treinta y un céntimos, en concepto de intereses ordinarios. b) Nueve mil ciento veintisiete euros con treinta y un céntimos, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutivles determinables en el momento de la formalización de la escritura que motiva este asiento. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal. El Tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de referencia y del Diferencial. B) Indice de Referencia Adoptado.Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define en el Anexo VIII, apartado 7, de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El Indice de referencia que se tendrá en cuenta será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de Referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiesen transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como Indice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

C.S.V.: 24301099A4E0F151

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	602	3990

NOTAS MARGINALES		Viene del folio 19 del tomo 3377 FINCA N.º 22855 — 199

Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2, de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia adoptado o del Tipo de Referencia Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El Diferencial es de DOS PUNTOS, para el índice de referencia Adoptado y de CERO COMA CINCUENTA PUNTOS para el Sustitutivo. E) Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de Referencia, se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y el diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, la parte acreditada deberá comunicarlo a la Caixa, con por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del la siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisferán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del SIETE COMA TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO. A efectos obligacionales los tipos máximo y mínimo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables será del OCHO POR CIENTO y del TRES POR CIENTO respectivamente. PACTO CUARTO. Comisiones. Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE ACREDITADA las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura: - sobre la primera disposición, a calcular sobre el importe de la misma y a satisfacer en este acto, que asciende a la cantidad de mil ciento diez euros. B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el límite vigente del crédito o sobre el importe pendiente de amortización al efectuarse la subrogación si éste fuese superior, en cuyo momento deberá satisfacerse por la parte acreditada subrogada: uno por ciento, con el mínimo de cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos de euro. C) Comisión de gestión de reclamación de impagados de treinta euros por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en las tarifas de comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. D) Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, a satisfacer en el acto del título inscribible y por una sola vez, que asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y cinco euros. PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. La parte deudora asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al Registro de la Propiedad incluso los causados por las cartas de pago total o parcial de los créditos, de los derivados de la gestión de las

FINCA N.º 22855

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
	6A

correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a "La Caixa" a su debido tiempo las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se hayan iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de intereses de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del TRECE COMA TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA. 1ª) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "la Caixa" podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato. 2ª) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "la Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F) Si la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren, estando legalmente obligados a hacerlo, sus cuentas anuales en el Registro Mercantil o incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa", no se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores, incurriese en morosidad frente a otros acreedores, padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, incurriesen en causa legal de disolución, o si cualquiera de los fiadores fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. PACTO SEPTIMO.- Domicilio de pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la parte deudora indique y del que resulta ser titular única o indistinta. No obstante, la parte deudora autoriza expresamente a La Caixa para que perciba las cantidades que no la hayan sido satisfechas a su debido tiempo con carto a cualquier depósito de dinero de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. Al propio tiempo La Caixa queda autorizada para que pueda aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aunque sea anticipadamente, que deriven del presente contrato de préstamo, o de la ley, los depósitos de valores, los activos fi-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	602	3990

FINCA N.º 22855 — 200

NOTAS MARGINALES

nancieros, los créditos y los valores de rescate e indemnizaciones de los seguros de que la parte deudora o cualquiera de sus integrantes figure como titular en la Caixa. A tales efectos, la parte deudora concede poder irrevocable a la caixa para: a) Disponer de la depósitos y de los activos financieros, dando las órdenes de cargo, ratización cesión o endoso, incluso de venta en bolsa, necesarias. b) Compensar sus créditos con los de la parte prestataria o de cualquiera de sus integrantes. Estos créditos se considerarán exigibles si bien a tales efectos, aunque no hayan vencido todavía. c) Rescatar los seguros percibir las indemnizaciones causadas. PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago a "la Caixa": a) del capital prestado: b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el topa máximo establecido, de las variaciones al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS- para costas y gastos. JUAN LUIS RIPOLLES ROMEU, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada y con el consentimiento de su esposa Doña Rosa-María Arrufat Viñoles, constituye HIPOTECA a favor de "LA CAIXA", sobre la finca de este número. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no sólo en los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria sino también los relacionados bajo el artículo 111 de la misma ley, los tarrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha ley. la parte deudora concede a "La Caixa" el derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega a la parte acreditada del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.- Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débido, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que regulan. Aunque la cantidad prestada es liquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por "La Caixa" en la forma convenida por las partes en el titulo y acreditada mediante certificación librada por la misma a intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de ferencia de cobro que conlleve. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada a efectos de subasta, en la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS-. 2.- Señalan como domicilio de la parte deudora para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, la finca hipotecada. PACTO UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "La Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el artículo 1858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamiento, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "Pacto Décimo.- Acción Judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la parte deudora designa a "La Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DUODECIMO.- CESION DEL CREDITO.- la parte deudora renuncia el derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOTERCERO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipoteca-

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 22855
	68	rio, con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "La Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. PACTO DECIMOCUARTO. Información económica. LA PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere se obligan a facilitar a la Caixa, la información o documentación que ésta la solicite sobre respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días, y en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores. PACTO DECIMOQUINTO. TRASMISION DE LA FINCA Y SUBROGACION EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA. En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario si "la Caixa" deja trascurrir, sin negar aquélla, más de treinta días naturales a partir de aquél en que queden cumplidas fehacientemente las dos condiciones siguiente: A) Traslado a "la Caixa" de copia auténtica del documento público de adquisición, inscrito en el Regsitro de la Propiedad, en el que conste que el capital del préstamo aún no amortizado se descuenta del total del precio de las transmisión, así como que el adquiriente asume la deuda personal dinamante del préstamo hipotecario que grava la finca, acepta el contenido del titulo inscribible, copia de la cual manifiesta obrar en su poder, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. En caso de que la escritura de compracenta no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erróneamente, será preciso que se otorgue y presente a "la Caixa" la pertienete escritura de subsanación o rectificación. En este supuesto, los efectos subrogatorios dependerán del traslado a "la Caixa" de ambas escrituras. B) Presentación a la Caixa del recibo, debidamente satisfecho, correspondindo el último vencimiento del préstamo hipotecario, junto con orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por el nuevo titular, disponiendo su cargo en depócito abierto en la Caixa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el PACTO de vencimiento anticipado por impago de alguna de las cuotas de amortización, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una escritura, copia de la cual fue presentada a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, según el asiento 149, del Diario 42. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Amposta, veintidós de diciembre de dos mil nueve.

C.S.V.: 24301099A4E0F151

WWW.REGISTRADORES.ORG

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	676	4136

FINCA N.º 22855 (43010000116521) 123

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
AFECTA esta finca durante CINCO AÑOS al pago del Impuesto de TP y AJD, QUEDANDO LIBERADA por la cantidad de 3.790.279,37 euros, pagada por autoliquidación.- Amposta, a 20 de septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (CSV:24301099773578E76) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO	8ª	TRANSMIS X FUSION CESION CREDITO y COMPRAV.
Conforme al artículo 9 de la Ley Hipotecaria y el apartado 5.3 de la Resolución Circular de la D.G.R.N. de 3 de noviembre de 2015, se hace constar que a la finca de este número le ha sido asignado el Código Registral Único número 43010000116521. Amposta, 20 de septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (CSV:24301099FF4E461D) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO		

URBANA: Solar para edificar cuya superficie es de ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Sobre dicho solar hay construida una VIVIENDA sita en Amposta, Pasaje Escrivá, número uno, compuesta de planta baja y planta primera. Ocupa una superficie construida de ciento sesenta y tres metros cuadrados, de los que ciento veintidós corresponden a la vivienda de la planta baja, veintiocho metros cuadrados al almacén de la planta baja y veintitrés metros cuadrados al trastero de la planta primera. Y se halla distribuida en varias dependencias. Ambas plantas se hallan comunicadas entre sí mediante una escalera interior que se inicia en la planta baja de la vivienda. A la vivienda se accede mediante puerta que da al Pasaje Escrivá, y al almacén mediante puerta que da a la calle Jacinto Verdaguer. Actualmente linda: al frente, Pasaje Escrivá, por donde tiene los números uno y tres; izquierda entrando, calle Jacinto Verdaguer; derecha entrando, parcela número 9, de José Pastor Burguera; y fondo, parcela número 1 de Joaquín Rodríguez Montes y parcela número 2 de Joaquín Rodríguez Panisello. REFERENCIA CATASTRAL: 5592810BF9059A0001OH. CARGAS: Se halla afecta a la hipoteca constituida en la inscripción 6ª, a la anotación de embargo letra H, prorrogada por la letra J y a la nota de expedición de certificación al margen de la inscripción 7ª, a la anotación de embargo letra I y a la nota de expedición de certificación a su margen. Es objeto de este asiento el PRESTAMO garantizado con la HIPOTECA que resulta de la inscripción 6ª, practicada a favor de la entidad CAIXA D' ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", -y que por la presente será objeto de cesión-; actualmente ostenta la titularidad del mismo la entidad "CAIXABANK, SA", Seguidamente, la citada entidad "CAIXABANK, SA", CEDE y transmite dicho crédito hipotecario, junto con veintiuna fincas mas radicantes en la demarcacion de este Registro y otras fincas radicantes en otros Distritos Hipotecarios, a la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que los acepta y adquiere por compra, junto con las hipotecas y todas sus demas garantías, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitacion alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los terminos previstos en el Contrato de Compraventa de créditos, suscrito entre dichas partes. PRECIO TOTAL. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que motiva la presente asciende a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos de referencia -en adelante, el Precio- es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. De dicho Precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria -en adelante, el "precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"-. PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO. El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de la entidad CaixaBank, ordenada en la misma fecha de autorización del título que se inscribe, con cuenta de cargo número IE36BARC90212464414OO abierta a nombre de Promontoria en Barclays Bank Ireland plc, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849, titularidad de CaixaBank, copia de dicho resguardo se incorpora a la escritura. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº : 22855 (4301000016521)
	8ª	con los Creditos con Garantia Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. la parte transmitente manifiesta que los activos objeto de transmisión no tienen la consideración de activo esencial de la sociedad. En su virtud, previa inscripción del derecho de hipoteca en favor de la parte transmitente, por fusión y cambio de denominación, **INSCRIBO la cesión del derecho hipotecario que resulta de la inscripción 6ª a favor de la entidad PROMOTORIA YRVLONSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, por título de compraventa, con la subrogación expresada, en los términos indicados en la inscripción extensa que es la 5ª, de la finca 22.912, obrante al folio 108 del tomo 3.699. Ampuata, veinte de septiembre de dos mil veintidós. **Firmado Digitalmente (CSV:24301099C8DD7D) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	469	3699

FINCA N.º 22912 108

Viene del folio 220 del tomo 3697

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
AFECTA esta finca durante CINCO AÑOS al pago del Impuesto de IP y AJD, QUEDANDO LIBERADA por la cantidad de 3.790.279,37 euros, pagada por autoliquidación.- Amposta, a 20 de septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (CSV:2430109930454F3C) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO	5ª TRANS. X FUSION, CESION CREDITO Y COMPRAV.	URBANA: Departamento número Tres.- Vivienda ubicada en el Segundo Piso elevado, del edificio sito en Amposta, calle Escuelas, número Cuarenta y dos, por donde tiene su acceso mediante una escalera que conduce a la misma.Consta de cocina, vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios y aseo.Ocupa una superficie de Ochenta metros cuadrados, y entrando a la misma linda: derecha, casa de Ismael Cordoba; fondo, la de José Gregorio Selva; izquierda, calle Escuelas.Tiene en calidad de Anejo un cuarto lavadero situado en el terrado del total edificio. CUOTA: VEINTE ENTEROS POR CIENTO. CARGAS: Por razón de procedencia se halla afecta a la servidumbre recíproca de luces y ventilación, según resulta de la inscripción

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº : 22912 (43010000117023)
De conformidad con los artículos 44 y 45 del Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo se hace constar que no se ha aportado la referencia catastral de la finca. Amposta, 20 de septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (CSV:243010992B3E2907) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO Conforme al artículo 9 de la Ley Hipotecaria y el apartado 5.3 de la Resolución Circular de la D.G.R.N. de 3 de noviembre de 2015, se hace constar que a la finca de este número le ha sido asignado el Código Registral Único número 43010000117023. Amposta, 20 de septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (CSV:243010992B96AB1) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO CANCELADA TOTALMENTE la inscripción 4ª de hipoteca, transmitida por fusión y cesión por la adjunta inscripción 5ª, así como la nota de expedición de certificación al margen de dicha 4ª, según resulta de la inscripción 6ª. Amposta, 11 de octubre de 2023. Firmado Digitalmente (CSV:243010995EH2C5F) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO	5ª	7ª de la matriz; y esta finca en concreto se halla afecta a la hipoteca constituida en la inscripción 4ª y a la nota de expedición de certificación al margen de la misma. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. Es objeto de este asiento el PRESTAMO garantizado con la HIPOTECA que resulta de la inscripción 4ª, practicada a favor de la entidad CAIXA D' ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", "Y que por la presente pasa objeto de cesion-; actualmente ostenta la titularidad del mismo la entidad "CAIXABANK, SA", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número dos-cuatro, con CIF A08663619, fue constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación social de "Grupo de Servicios, SA", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, modificada su denominación social varias veces, adoptó el nombre de "Criteria CaixaCorp. SA". inmediato anterior al actual, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el dos de agosto de dos mil siete y adoptó su actual denominación y refundidos sus estatutos en la escritura de fusion que se dira, autorizada por el Notario de Barcelona, el señor Giménez, en fecha treinta de junio dos mil once. Dicha escritura fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por dicho Notario, el señor Giménez Duart, el veintisiete de junio de dos mil once, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" cedio a "Microbank de la Caixa, SAU" los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, asumiendo esta última como propios, los apoderamientos otorgados por aquella a favor de los distintos apoderados. Y mediante la citada escritura de fusión de treinta de junio de dos mil once, "Criteria CaixaCorp, SA" y "Microbank de la Caixa, SAU" se fusionaron mediante absorción de la segunda por la primera, con traspaso en bloque, a título universal de todo su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, SA", que a su vez adopto la denominación actual de "CAIXABANK, SA", y asumió como propios de su actividad financiera los poderes otorgados por la entidad extinguida, incluyendo aquellos otorgados por "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", en virtud de la segregación antes mencionada. Dicha entidad trasladó su domicilio social en virtud de escritura autorizada el día siete de octubre de dos mil diecisiete por el Notario de Barcelona Don Jonás Giménez Duart, número 2669 de protocolo, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178.351 e inscripción 1ª. Tras lo expuesto, la entidad "CAIXABANK, SA" CEDE y transmite dicho crédito hipotecario, junto con veintiuna fincas más radicantes en la demarcación de este Registro y otras fincas radicantes en otros Distritos Hipotecarios, a la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con CIF N0248034A, y domicilio social en 3rd Floor Fleming Court, Flemings Place I7 Dublin 4 Irlanda, sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, inscrita en el Registro de Compañías con el número 565060, que los acepta y adquiere por compra, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa de créditos, suscrito entre dichas partes, de forma privada y denominado AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS, el cual que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el mismo Notario autorizante de la escritura que motiva la presente y en la misma fecha con unidad de acto junto con la escritura que se inscribe y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos de referencia, y en la misma fecha dichas partes, con anterioridad al acto de autorización del título que se inscribe, han suscrito y elevado a público una adenda a dicho Contrato de Compraventa Original, denominada ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS, junto con dicho Contrato de Compraventa Original, en virtud de la cual CaixaBank y el Cesionario han acordado, entre otros: (i) modificar cierta información sobre los Créditos contenida en el Data Disc, (ii) ajustar el Precio de algunos Créditos; (iii) modificar los Anexos 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 4 y 10 del Contrato de Compraventa Original; y (iv) regular la transmisión de ciertos Créditos en los que el deudor o un tercero ha abonado o abonará de forma inminente el importe de deuda pendiente bajo el mismo. PRECIO TOTAL. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la cs-

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

C.S.V.: 24301099A4E0F161

WWW.REGISTRADORES.ORG

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCIÓN	LIBRO	TOMO
T	AMPOSTA Nº 1	AMPOSTA	469	3699

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº: 22912 (43010000117023) 109
	5ª	critura que motiva la presente asciende a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos de referencia -en adelante, el Precio- es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. De dicho Precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria -en adelante, el "Precio de los Creditos con Garantia Hipotecaria"-. PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO. El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de la entidad CaixaBank, ordenada en la misma fecha de autorización del título que se inscribe, con cuenta de cargo número IE36-BARC99021246441400 abierta a nombre de Promontoria en Barclays Bank Ireland plc, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849, titularidad de CaixaBank, copia de dicho resguardo se incorpora a la escritura. A efectos aclaratorios, el importe de la transferencia emitida por el Cesionario será superior al Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria, dado que incluye el Precio de otros activos no transmitidos en virtud de la presente escritura. Por motivos de operativa bancaria y al ser CaixaBank e HipoteCaixa entidades del mismo grupo, el importe global de la transmisión instrumentada en virtud de la presente escritura lo recibe íntegramente CaixaBank que, con posterioridad, realizará las oportunas transferencias intragrupo para la satisfacción efectiva del importe de los Créditos HipoteCaixa. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la mas completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. SUBROGACION REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, y sin limitacion de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relacion con los Creditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posicion procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesion procesal. INTERVINIERON: -de una parte, DON JORGE FERNÁNDEZ DE CUEVAS ANTÚNEZ, con NIF 46.137.895X, mayor de edad, [redacted] con domicilio profesional [redacted] en nombre y representación, entre otros, de la entidad cedente, "Caixabank, SA", en su calidad de apoderado especial, cuyas facultades de representación son suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva la presente y resulta de una escritura de poder autorizada el día uno de junio de dos mil veintidós por el Notario de Barcelona Don Salvador Farrés Ripoll, número 7804 de protocolo; y, -de otra, DON RICHARD MICHAEL OROZCO LAW, con NIF 53500165A, mayor de edad, con domicilio profesional en [redacted] en nombre y representacion de la parte cesionaria, la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en su calidad de apoderado, quien hace uso de las facultades -suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe- especiales y vigentes que le han sido conferidas en la escritura de poder, redactado a doble columna en lenguas inglesa y española, otorgado por Doña Mary Murphy, Administrador y Representante Legal de la sociedad, autorizado ante el Notario de Dublin, Don James Jones, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, debidamente apostillado en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, de conformidad con el Convenio de la Haya. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f de la Ley de Sociedades de Capital, en su nueva redacción introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, la parte transmitente manifiesta que los activos objeto de transmision no tienen la consideracion de activo esencial de la sociedad. En su virtud, previa inscripción del derecho de hipoteca en favor de la parte transmitente, por fusión y cambio de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº : 22912 (43010000117023) PASA AL FOLIO 220 DEL TOMO 4211
	5ª	denominación, INSCRIBO la cesión del derecho hipotecario que resulta de la inscripción 4ª, a favor de la entidad PROMOTORIA VELONSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por título de compraventa, con la subrogación expresada, en los términos indicados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO PEREZ-COCA CRESPO, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, protocolo número 5387, complementada mediante Diligencia de adición extendida por el mismo Notario en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós; copia de la cual fue presentada telemáticamente, a las once horas con cincuenta minutos y cincuenta y seis segundos, del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, según el asiento 337 del diario 65. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Amposta, veinte de septiembre de dos mil veintidós. Firmado Digitalmente (CSV:24301099BEEFAD47) por la Registradora, Doña MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAFARO

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA DE LOS ANGELES PINEDA LAZARO Registradora de AMPOSTA N° 1 a día cuatro de Junio del año dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24301099A4E0F151

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)